



OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-259-2023

RESOLUCIÓN N°

**71**

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de abril de 2.024.

**VISTO:**

El Expediente N° 2100-259-2023; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se inician las presentes actuaciones, a partir de la remisión del Expte. N° 1059-1129/2015, caratulado "*Plan Pcial. Refacción y Mantenimiento Escuelas 2015-Escuela N° 231 Pcia. De Corrientes-Loc. Calilegua-Ledesma-Ref. techos, galerías, acceso y ref. Sistema cloacal, const. Pozo ciego y cámara*" realizada por Fiscalía de Estado, a fin de efectuar investigación sobre la contratación reglada en el expediente de referencia.

Que, del análisis de la documentación remitida y a tenor de lo dictaminado por la Responsable del Dpto. de Investigación y Asuntos Jurídicos de esta Oficina Anticorrupción, en el proceso de contratación directa de la obra en cuestión se advirtieron diversas observaciones.

Que, a fs. 65 surgen tres oferentes: Empresa J. H., Empresa T. y la Empresa M. Construcciones. Si bien, conforme Acta de Elevación de Propuesta de fecha 12/08/2015, suscripta por el Director de Contrataciones y Gestión Administrativa y el Director de Mantenimiento de la Secretaria de Infraestructura Educativa, se consideró oferta más conveniente la brindada por la Empresa M. C., aconsejando su contratación a los fines de la ejecución de la obra de referencia, no se advirtió Acto Administrativo (Resolución), emitido por el Ministerio de Educación, que confiera la adjudicación de la obra en cuestión. Siguiendo esta línea, tampoco se evidenció suscripción del Contrato de Obra respectivo, ni Actas de Inicio de Trabajos, Certificados de Obra (parcial, ni final), Acta de Finalización de Trabajos, y mucho menos Facturas al respecto.

Que, a pesar de ello, conforme informe de Auditoría Técnica de Obra obrante a fs. 68/70, suscripta por la Arq. C. E. C., la obra de referencia se habría ejecutado íntegramente. Y conforme surge a fs. 89, a fin de proceder al pago de lo adeudado a la Empresa M. Construcciones por los trabajos realizados, la Asesora Legal del Ministerio de Educación, Dra. M. C. R., elevó las actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia.

Que, ante ello, la Subdirectora Prov. De Presupuesto, Lic. S. V. S. previo a la emisión de dictamen tendiente al pago en cuestión, elevó las actuaciones a Fiscalía de Estado.

Que, la Dra. M. L. C. -Asesora Legal del Fiscalía de Estado- dictamina que de las constancias del expediente advierte que la tramitación carece de documentación suficiente como para tener por realizada la contratación y la obra, señalando la ausencia de acto administrativo de autorización de la contratación, de facturas, Actas de Iniciación de Obra, Certificación de Obra, etc. Por lo cual, entiende que considerada la orfandad de la documentación respaldatoria y las irregularidades en el trámite, sugiere la remisión de las actuaciones a esta Oficina Anticorrupción.

Que, del análisis del expediente Expte. N° 1059-1129/2015, si bien, no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, si, puede advertirse violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia, lo cual enerva la competencia de la Oficina Anticorrupción.

Que, de la documentación obrante en autos surgen palmarias diversas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación de la obra de referencia, tales como la ausencia de resolución de adjudicación de obra, carencia de contrato debidamente suscripto, falta de actas de inicio, parciales y de finalización de obra, junto a falta de certificados y facturas al efecto. Dichos actos resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista, supuestos no acreditados en la contratación objeto de estudio. Es por ello que, el órgano pertinente debe proceder a la regularización administrativa de los obrados, y de corresponder, hacer lugar al pago.



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"*

**////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 71 -OA.-**

Que, en lo que a ello respecta, según establece el art. 3, inc. l) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá “observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas éstas que no hacen más que transparentan la gestión pública.

Que, por lo expuesto, y considerando que Ley N° 5.885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de “...diseñar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública; y la de Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en la actuación de todos los órganos del Estado Provincial...”, ante las falencias detectadas en el procedimiento de contratación llevado adelante por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, resulta pertinente, por un lado, recordar a dicho organismo que en todo procesos de contratación deberá dar cumplimiento estricto a los Procedimiento Administrativos reglados, y por el otro, se deberá capacitar al personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

**LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a los procedimientos Administrativos reglados.

**ARTÍCULO 2°:** RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

